

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud, excepto S. M. la Reina Regente del Reino, acerca de cuyo estado el Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en el dia de hoy lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Regente sufre un ligero catarro, limitado á la tráquea y origen de los bronquios que carece de importancia por la falta de fiebre y por la benignidad de los síntomas que ofrece. Para su pronta curacion reclama recogimiento y reposo; por este motivo he recomendado á S. M. la Reina la conveniencia de que desista del viaje que tenia dispuesto hacer hoy á Madrid por el aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Palacio de Aranjuez 17 de Mayo de 1887.»

(Gaceta del 18 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

PERSONAL DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Circular núm. 185.

Debiendo organizarse en esta provincia, como en el resto de España,

los cuerpos de Seguridad y Vigilancia, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general, los individuos que se hallen en las condiciones que á continuacion se publican, tanto para uno como para otro, cuerpo, podrán presentar sus solicitudes á este Gobierno civil que las recibirá hasta el 31 del corriente mes.

Cuerpo de Seguridad

A. Ser mayor de 25 años y no exceder de 45 años.

B. Haber servido en el Ejército, Guardia Civil ó Carabineros, sin nota alguna desfavorable, con licencia absoluta, ó pertenecer á la segunda reserva, justificándolo con copia de la licencia, visada por el Comisario de Guerra, ó el Alcalde.

C. Acreditar por medio de certificacion haber observado buena conducta con posterioridad á su licenciamiento.

D. No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto á él recayera auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria

E. Ser de buena constitucion física.

F. Tener la estatura de 1660 milímetros.

G. Seber leer y escribir correctamente, y poseer los demás conocimientos de la instruccion primaria.

Cuerpo de vigilancia

A. Ser mayor de 25 años de edad y menor de 45, pudiendo permanecer en el cuerpo hasta los 60, á no ser que sus achaques ó enfermedades le imposibiliten para el servicio.

B. Saber leer y escribir correctamente, acreditando además poseer los conocimientos indispensables para el buen desempeño del cargo.

C. Acreditar con las oportunas certificaciones é informes haber observado intachable conducta.

D. No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto á él terminara el procedimiento por auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

E. No haber sido separado de los cuerpos de Seguridad ó de Orden pú-

blico, en virtud de expediente ó por falta grave justificada.

No serán admitidos los que habiendo servido en el Ejército, oficinas ó dependencias del Estado, Provinciales ó municipales, hubieren obtenido la licencia con notas desfavorables, ó fueran declarados cesantes, por faltas en el cumplimiento de sus deberes.

En la solicitud de cada aspirante para ambos cuerpos se hará contar que se compromete á servir segun las bases que se consignen en el reglamento

Las plazas que han de proveerse son: del Cuerpo de Seguridad con destino á esta ciudad:

Un guardia de 1.ª con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Veinte id. de 2.ª con el de id. de 750 cada uno.

Cuerpo de Vigilancia con destino á esta ciudad:

Un agente de 1.ª clase con 1000 pesetas.

Ocho id. de 2.ª con 750 id. cada uno.

Santander 16 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 186.

Habiéndose fugado de la cárcel de Serello, los presos en la misma Arturo Cerda del Pino, Francisco Esteban Sacados, Pedro Pujol Feliz, Manuel Mora Reixach y Jaime Laguez Barbeta, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 19 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de Arturo Cerda.

Natural de Mallorca, de oficio ca-

jista, soltero, de 22 años de edad.

Señas de Francisco Esteban.

Natural de Barcelona, de oficio confitero, soltero de 18 años de edad.

Señas de Pedro Pujol.

Natural de Barcelona, de oficio carnicero, soltero de 24 años de edad.

Señas de Manuel Mora,

Natural de Santa Cecilia, Barcelona, de oficio molinero, soltero de 32 años de edad.

Señas del Jaime Laguez.

Natural de S. Felún, oficio corredor de vinos, soltero de 40 años de edad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tibi, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de todos los Concejales del Ayuntamiento de Tibi, decretada en 18 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Del referido expediente aparece que, gira la una visita por un Delegado de dicha Autoridad á la administracion municipal del expresado pueblo, se observó que los fondos municipales no se custodian en el arca de tres llaves que la ley requiere: que varias actas de arqueo carecen de las firmas del Interventor y del Depositario: que el arqueo verificado ante el Delegado descubrió un desfaldo de 929'66: que muchos libramientos se hallaban sin sus correspondientes justificantes, y que

para atenciones del presupuesto anterior se había dispuesto de recursos del año actual.

Los Concejales recurren al Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de exculparse de las acusaciones que se les hacen, pero sin probar sus alegaciones.

En consecuencia, vistos los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal vigente, y teniendo en cuenta el alcance que á dichos preceptos ha dado la jurisprudencia fijada en repetidas Reales órdenes:

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, como quiera que, aparte de la negligencia con que aquella Corporación cumple sus deberes, han podido incurrir sus Concejales en algún hecho punible por malversación de caudales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Zas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Zas, decretada en 24 de Marzo último por el Gobernador de la Coruña.

Resulta que el Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad con objeto de que inspeccionase la administración de dicho Municipio: que aquél instruyó un expediente, del cual aparece: que la caja en que se guardan los fondos estaba en el domicilio del Alcalde, situado en un pueblo distante siete kilómetros de la capital del distrito: que en el mismo pueblo, y en casa del Secretario, se hallaba el Archivo: que la cantidad de riqueza imponible correspondiente á dos Concejales y á uno que lo fué de 1884 á 1885 han disminuido durante el período del desempeño de sus cargos, sin que estas alteraciones, ocurridas unas durante el ejercicio expresado y otras en el de 1885 á 1886, se hallen debidamente justificadas á juicio del Delegado, si bien aparece la conformidad de varios contribuyentes en que se les cargue la riqueza imponible que se rebaja á dos de los individuos indicados: que en los libros de repartimiento territorial se notó asimismo que había sufrido modificaciones la cuantía de los capitales imponibles de bastantes contribuyentes, contestando el Secretario, cuando se le pidieron los documentos justificativos de estas alteraciones, que estaban en Secretaría: que al examinar los repartimientos de consumos y cereales se observaron alteraciones, en las cuotas correspondientes á varios Concejales, y principalmente en el año de 1883 á 1884 en que comenzaron á ejercer sus cargos, observándose en él una notable diferencia á favor de los

mismos, y manifestando el Secretario que los expedientes justificativos de la baja de riqueza que debieron sufrir, no los tenía en su poder: que alguno de los peritos repartidores del impuesto no aparece como contribuyente, y que en las cuotas de la mayor parte de ellos se nota que no han sufrido el aumento correspondiente al experimentado por la cantidad repartida, así como que ha disminuido el número de personas de su familia: que en 1885-1886 se han expedido á bastantes individuos cédulas personales de clase distinta á la que les correspondía, dada la cuota que según el padrón de las mismas satisfacían al Tesoro: que entre muchas de las cuotas de esta naturaleza que según el padrón de cédulas pagaban los contribuyentes, y las que satisfacían según el repartimiento de la contribución territorial, existen diferencias: que del examen de varios expedientes de prófugos no aparece, según el Delegado, que el Ayuntamiento haya acordado ni incoado expediente para exigir las responsabilidades oportunas: que al preguntarse al Secretario interino por el registro de multas, padrón de prestaciones personales, libro de actas de la Junta municipal, registro de penados, etcétera, manifestó que no los tenía en su poder y que debían estar en el Archivo: y que estimando el Delegado que el Alcalde y Secretario accidental se oponían pasivamente á la visita de inspección la dió por terminada.

La Sección, en vista de los antecedentes expuestos, entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador de la Coruña.

Cierto es que parte de los cargos que de ellos se desprenden, afectan de un modo principal al Ayuntamiento anterior, caso de ser verdaderos; cierto es que parte de ellos no están debidamente probados á causa de haber sido incompleta la inspección verificada; pero aun teniendo esto en cuenta, existen suficientes motivos, dado lo que del expediente resulta, para confirmar la suspensión.

Y como la diferencia que existe entre el padrón de cédulas y el repartimiento de la contribución territorial respecto á las cuotas de algunos contribuyentes pueden constituir delito, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Será asimismo conveniente que V. E. ordene al Gobernador que ponga en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia lo que resulta respecto á la repartición de las contribuciones, para que tome las medidas que conceptúe oportunas.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Y 3.º Ordenar al Gobernador que haga lo que que se indica en el fondo del dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Enfesta, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que con Real orden de 7 del actual se remite á su informe, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña en 22 de Marzo anterior.

En virtud de cierta denuncia se giró al pueblo una visita de inspección, y de ella aparecía que el Secretario interino no sabía si existían los libros de Contabilidad, pues no se le habían entregado, ni los de actas de la Junta municipal de la de Instrucción pública y de la del de Sanidad, no apareciendo tampoco el de multas: que el Depositario, nombrando sin fianza, es hijo del Alcalde: que no se han remitido cuentas al Gobierno de provincia, y que se debe parte de contingente provincial: que se han celebrado pocas sesiones por el Ayuntamiento, y que el libro de actas no tiene hoja de apertura ni de cierre: que no existen Ordenanzas municipales ni antecedentes de la prestación vecinal: que no se remiten los extractos trimestrales de los acuerdos, ni los de recaudación de fondos: que el Alcalde aparece rebajado en su cuota de contribución por territorial, y por consumos cuatro concejales: que no hay Secretario en propiedad desde 1885, y que la Casa Consistorial se ha trasladado á otro pueblo sin la formación del oportuno expediente.

Pedidos datos al Negociado de Contabilidad del Gobierno de la provincia aparece que en los años de 1885, 86 y 1886-87, ha habido necesidad de mandar un Delegado para la formación de los presupuestos municipales, y que no se han presentado cuentas desde el año económico de 1883 á 1884.

Aparece asimismo que el Ayuntamiento adeuda al hospital de Santiago la suma de 104 pesetas y á la Depositaria de la misma ciudad, por gastos carcelarios, 1.527; y que tiene créditos á su favor por 8.521 pesetas, sin que conste que haya tratado de realizarlos; y por último, que está en tramitación un expediente de quita del ex Alcalde D. Andrés Perez y su hermano D. Antonio, á quienes se persigue como deudores á los fondos municipales, constando en aquel, como cargo, todos los débitos que entonces tenía contra sí el Ayuntamiento, sin que á los ejecutados se les compiese al pago, ni á rendir cuentas, por lo que debía estimarse nulo el procedimiento.

Consta que el Secretario, nombrado seis días antes de girarse la visita, es suplente del Abogado municipal.

Obsérvese por la relación anterior que á pesar de no haberse podido examinar por completo la documentación municipal, aparece que el Ayuntamiento de Enfesta no cumple lo que dispone la ley orgánica ni las especiales sobre contabilidad é impuestos y tiene en el más completo abandono la gestión de los intereses vecinales, ó comete extralimitaciones que ya se han castigado con apercibimiento y multa.

Estuvo, pues, en su lugar, para evitar que continúe tan anormal marcha administrativa, la providencia del Gobernador de la Coruña, y por ello, y dado lo que disponen los artículos 180 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes aclaratorias:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Enfesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de conciliar los derechos legítimos de los autores y el público interés el Rey (q. D. g.), y en nombre la Reina Regente del Reino, en armonía con la legislación vigente en la Península, ha tenido á bien disponer:

Primero. Podrán introducirse en las provincias de Ultramar las obras impresas ó que se impriman en idioma español en el extranjero, satisfaciendo los derechos de Aduanas que les correspondan con arreglo á la legislación de este ramo.

Segundo. Los autores ó editores de obras en castellano impresas en el extranjero, remitirán al Gobierno general de dichas provincias una nota bibliográfica de los impresos que pretendan introducir en el territorio de su mando. Esta nota, que deberá estar redactada con la extensión, claridad y exactitud convenientes, se publicará tal como la remitan los interesados en la Gaceta oficial de la Habana, Puerto Rico ó de Manila, según corresponda, y hasta quince días después no podrá verificarse la importación, que será acordada por el expresado Gobierno general, siempre que no se haya presentado reclamación alguna en contrario.

Tercero. Los autores ó editores propietarios de las obras á que aluden las prescripciones anteriores que considerasen lesionados sus derechos por la introducción de aquellas en las provincias de Ultramar, dirijan la oportuna reclamación al Gobernador general respectivo, quien dictará en su vista, y previos los informes que estime convenientes, la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1887.

BALAGUER

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Análisis química; dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 cor-

responde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

COMISION PROVINCIAL de SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 16 DE
MAYO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Autorizar, previa declaracion de urgencia, al Ayuntamiento de Reocin para entablar demanda contencioso administrativa contra la Real orden que aprobó la segregacion de los pueblos de Mercadal y Sierra Elsa del mismo Ayuntamiento para agregarse al de Cártes.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por el único demente de la provincia en él acogido, durante el mes de Abril último, importante 37 pesetas 50 céntimos.

Aprobar asimismo las cuentas de varias reparaciones hechas en el mobiliario de la Sala de Sres. Diputados y en la Secretaria, que ascienden á 974 pesetas 50 céntimos y pasarlas á la Contaduría para los efectos oportunos.

Aprobar el presupuesto de gastos de la cárcel de Torrelavega para el presente mes, remitido por el Director de la misma, sin perjuicio de que se justifique la inversion de las cantidades que es libren.

Interesar del Alcalde de Laredo que manifieste si el Ayuntamiento ha formado el expediente y declarado prófugo al mo.º Próspero Juan Castillo Peña, núm. 4 del primer reemplazo de 1885 y las gestiones que haya practicado para que cubra su responsabilidad de soldado.

Admitir, previa declaracion de urgencia en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Felipe Escudero, vecino de San Pedro del Romeral.

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Sucursal del Banco de España en esta capital tiene en su poder las matrices talonarias de los recibos de contribucion industrial y territorial para el próximo ejercicio de 1887-88: se advierte á los señores Alcaldes de la provincia, que desde esta fecha pueden autorizar á persona que los recoja, con objeto que no sufra retraso la presentacion de las matriculas, á las cuales deben unirse, así como á los reparcimientos.

Santander 14 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

La matricula industrial y de comercio de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla formada y expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarla los industriales en ella comprendidos y aducir las reclamaciones que vieren convenirles y que sean pertinentes.

Soba 12 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Valentin Lopez.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

En los dias 22, 23 y 24 del corriente mes, desde las once de la mañana en adelante, se celebrarán en esta sala Consistorial y ante el Ayuntamiento, las subastas para el arrendamiento por el año próximo económico, de los derechos sobre determinadas especies sujetas á la contribucion de consumos de los pueblos rurales de este distrito, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Castro Urdiales 13 de Mayo 1887.—El Alcalde presidente, F. de Insausti. P. A. del A. José M. Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento de Laredo.

REMATES.

De diez á doce de la mañana del domingo cinco de Junio próximo venidero, se rematarán en el salon de sesiones del Ayuntamiento, ante esto presidido por el Alcalde, el impuesto sobre las especies de consumo y el arbitrio para las obras del Puerto, para el año económico de 1887 á 1888, efectuándose la subasta por pujas á la llana.

Divididas en dos grupos las especies de consumo, comprende el primer grupo las carnes, aceites y harinas, cuyo tipo mínimo para la subasta es 17.177 pesetas y 61 céntimos: Y el segundo grupo, el vino de todas clases, aguardiente y demás líquidos de la tarifa, siendo su tipo mínimo para la subasta, 28.760 pesetas.

El tipo mínimo para la subasta de los arbitrios para las obras del Puerto es 43.061 pesetas 12 céntimos.

Los respectivos expedientes para efectuar el remate, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion de cuantos deseen conocerlos.

Laredo 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Cabada.

Ayuntamiento de Comillas.

ANUNCIO.

Por el guarda de campo de este distrito, ha sido prendado por estar causando daño en la mies de los Pradones, el dia seis del corriente, y se halla en custodia, un potro de cuatro años, por castrar, pelo negro, cortada la cola y recortada la crin, con una pequeña estrella en la frente y una pinta blanca cerca del casco del pié derecho, alzada de seis cuartas y herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento del dueño, á fin de que se presente á recogerle, previo pago de la multa, gastos de custodia é insercion de anuncios, dentro del plazo de 20 dias, trascurridos los cuales se venderá en pública subasta.

Comillas 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.

EDICTO.

D. Antonio Marti y Marti, Ayudante de Marina de este distrito de San Vicente de la Barquera.

Hago saber:

Que hallándose vacante la segunda plaza de práctico de número del puerto de Comillas, pueden los solicitantes á dicha plaza al cumplir los 30 dias desde el de la publicacion de este edicto, presentarse en el local de la Ayudantia de mi cargo á sufrir el examen que por rigurosa oposicion tendrá lugar con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1886.

San Vicente de la Barquera 16 de Mayo de 1887.—Antonio Marti.

D. José Gomez Ganceda, Juez municipal de Valdáliga.

Hago saber:

Que declarada vacante la plaza de Secretario suplente de este juzgado municipal, se anuncia por segunda vez para que los aspirantes que opten á ella presenten sus solicitudes en el plazo de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valdáliga 17 de Mayo de 1887.—José Gomez.

D. Fernando Ruiz de la Prada, Juez municipal del distrito de Santa María de Cayon.

Hago saber:

Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este juzgado, y habiéndose de proveer en conformidad á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la misma deberán presentar las solicitudes documentadas en término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa María de Cayon 9 de Mayo de 1887.—Fernando Ruiz de la Prada.—

José Gutierrez Cuesta, Secretario interino.

Ayuntamiento de Luena.

El dia 11 del actual desapareció del terreno de Rodiles del pueblo de Quiscedo de la provincia de Búrgos una vaca de la propiedad de D. Santos Gutierrez vecino de San Juan de Caldiçeno (Oviedo) residente actualmente en este ayuntamiento cuyas señas son las siguientes:

Color entre blanca y roja, de edad de diez á once años, el asta grande y aspada, en el cuadril izquierdo un golpe que le falta la piel, como el campo de un duro, rozada por entre las astas de trabajar, la cola cortada. Se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de quien la haya podido recoger, rogando avisen á esta Alcaldia del punto donde se encuentre.

Luena y Mayo 17 de 1887.—El Alcalde, Isidoro Ibañez.

Providencias judiciales.

D. RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente tercer edicto, hago saber:

Que el dia veintisiete del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de la barca alemana Herinich surta en la bahia de este puerto por hallarse inútil para continuar navegando, y las obras de rehabilitacion que habria que ejecutar para poderla poner en condiciones para navegar, importarian bastante más que lo que vale segun resulta de las diligencias e informe pericial que para efectuar dicha venta se instruyen á instancia del capitán Monsieur Julius Beckmann de Ribintz, habiendo sido tasada con todos sus aparejos y pertrechos en la cantidad de 1500 pesetas, bajo cuyo precio se verificará el remate con arreglo á las prescripciones del derecho mencionado estando de manifiesto los antecedentes en la Escribania de don Genaro Perez, calle de Mendez Nuñez, dos duplicado.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad, doy el presente en Santander á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosio.—P. S. M., Genaro Perez.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion de esta villa de Potes y su partido.

Hago saber:

Que por Bernar lo Gonzalez Triamba, vecino de Torrecilla de los Angeles se ha promovido incidente de pobreza para litigar con los herederos y legatarios de don Fermin Lasso Mogrovejo, vecino que fué de esta villa se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA:

En la villa de Potes á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, el señor don Jesús Fernandez Lomana, Juez de primera instancia de este partido con vista del precedente expediente incoado á instancia del Procurador Paz en representacion de Ber-

nardo Gonzalez Gamba, vecino de Torrecilla de los Angeles, sobre que se le declare pobre para litigar con doña Olegaria Martin Almirante y demás testamentarios herederos y legatarios de don Fermin Lasso Mogrovejo, vecino que fué de esta villa;

FALLO:

Que debo declarar y declaro á Bernardo Gonzalez Gamba, vecino de Torrecilla de los Angeles pobre para litigar con doña Olegaria Martin Almirante, don Juan Lasso Mogrovejo, don Fermin Guerra, don Angel Salceda viudo de doña Elena Guerra y Lasso y en representacion de sus hijos menores y doña Isidora Guerra y Lasso, en concepto de testamentarios, herederos y legatarios del finado don Fermin Lasso Mogrovejo vecino que fué de esta villa en el pleito que intenta promoverles, mandando como manda, se le ayude y defienda como tal pobre, sin derechos y en el papel de su clase y con los demás beneficios que la ley establece, quedando sujeto á las obligaciones que la misma determina, y especialmente á las que imponen los artículos desde el 35 al 39 ambos inclusive.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los declarados rebeldes, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y al Abogado del Estado por medio de testimonio que se le remitirá con atento oficio, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Fernandez Lomana.

Y para que llegue á conocimiento de D. Fermin Guerra y demás legatarios y herederos de D. Fermin Lasso Mogrovejo que han sido declarados en rebeldía, se expide el presente edicto para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo setecientos sesenta y nueve de la vigente ley rituarial.

Dado en Potes á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Jesús F. Lomana.—P. M. de S. S., Franco M. de la Peña.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA,
Juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha sustanciado y seguido á instancia de Cosme de Soberon Ibañez, vecino de Turieno, incidente de pobreza para litigar con José Ibañez Rabago de igual vecindad y se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así:

SENTENCIA:

En la villa de Potes á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Jesús Fernandez Lomana Juez de primera instancia de este partido, con vista del precedente expediente promovido por Cosme de Soberon é Ibañez, vecino de Turieno, representado por el Procurador Soberon, para litigar con D. José Ibañez Rabago de igual vecindad, sobre nulidad de un convenio celebrado en treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve entre aquel y don Manuel de Soberon y Campillo.

FALLO:

Que debo declarar y declaro á Cosme de Soberon Ibañez, vecino de Turieno, pobre para litigar con José Ibañez Rabago de igual vecindad en la

demanda incoada contra el mismo mandando como manda se le ayude y defienda como tal, sin derechos y en el papel de su clase, quedando sujeto á las obligaciones impuestas por los artículos treinta y seis al cuarenta ambos inclusive, de la expresada ley rituarial.

Así por esta mi sentencia, que se notificará respecto al declarado rebelde en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, y al Abogado del Estado por medio de testimonio que se le remitirá con atento oficio, sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Fernandez Lomana.

Y para que llegue á conocimiento del declarado rebelde en dichos autos José Ibañez Rabago, vecino de Turieno, se libra el presente edicto para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo setecientos sesenta y nueve de la vigente ley rituarial.

Dado en Potes á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Jesús F. Lomana.—P. M. de S. S., Francisco M. de la Peña.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO,
Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Alberto Almeal y Pereira, vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve de la ley vigente para Diputados á Cortes; y, admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte dias á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO,
Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que don José Bustamante ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el artículo quince de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes; y, admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte dias á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

DON ANTONIO ALLÉS PONS,
Teniente Fiscal del Batallón Reserva de Santander, núm. 133.

Hago saber: Que en la causa seguida por desercion contra el recluta del último reemplazo Francisco Ibañez Barrio, hijo de Ramon y de Martina, natural de Media Concha, Juzgado de primera instancia de Torrelavega (Santander), he acordado se le reciba declaracion; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* se presente á dar sus descargos en el

cuartel de San Felipe de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado.

Santander 17 de Mayo 1887.—Antonio Allés.

Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Pié de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id. .	4	50
Campó de Suso, cuatro id. . .	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id	5	10
Cieza, uno id	1	20
Enmedio, siete id	17	10
Hazas en Cesto, uno id. . . .	1	50
Luenta, cuatro id	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id	1	60
Pielagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id. .	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id. . .	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id. . .	5	10

Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id	5	20
Villacarriedo, uno id	1	90
Villaescusa, uno id	1	10

CARGAMIENTOS DE MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la órden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d'imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2	50	pesetas trimestre.
Fuera.	3	00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.